



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El derecho a la herencia de buena fe en la unión de hecho impropia

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Sanchez Tisnado, Cynthia Lisbet (orcid.org/0000-0001-9576-5943)

**ASESORES:**

Mg. Castañeda Mendez, Juan Alberto (orcid.org/0000-0003-4472-8709)

Mg. Anticona Lujan, Carlos Alberto (orcid.org/0009-0006-3828-3650)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**TRUJILLO – PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

A Dios, por darnos salud y guiarnos por el camino del bien y darnos la fuerza para seguir adelante y no rendirnos a pesar de los obstáculos que se presentaron.

A mis padres, hermanos, pareja e hijas, porque siempre fueron buenos guías donde mirar y desarrollar las virtudes de las que hicieron gala para ser siempre mejores personas.

## **Agradecimiento**

A Dios, como cada quien lo entienda, por guiar mis pasos y llenarme de fortaleza y energía cuando lo necesito.

A la Universidad César Vallejo por haber apostado por la educación en las provincias del Perú.

A mis asesores, por su esfuerzo, comprensión, tolerancia y por supuesto sus valiosas enseñanzas.

De igual manera agradezco a mi familia en general por su apoyo y fortaleza ya que ellos son el motivo de mi superación.

# DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

## Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CASTAÑEDA MENDEZ JUAN ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "El derecho a la herencia de buena fe en la unión de hecho impropia", cuyo autor es SANCHEZ TISNADO CYNTHIA LISBET, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 24 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JUAN ALBERTO CASTAÑEDA MENDEZ DNI: 73894422 ORCID: 0000-0003-4472-8709	Firmado electrónicamente por: JCASTANEDAM02 el 21-12-2023 20:39:34

Código documento Trilce: TRI - 0664721



# DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

## **Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, SANCHEZ TISNADO CYNTHIA LISBET estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El derecho a la herencia de buena fe en la unión de hecho impropia", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
CYNTHIA LISBET SANCHEZ TISNADO DNI: 70011652 ORCID: 0000-0001-9576-5943	Firmado electrónicamente por: CLSANCHEZT el 24- 11-2023 20:01:52

Código documento Trilce: TRI - 0664722



## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
<b>DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR .....</b>	<b>iv</b>
<b>DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR .....</b>	<b>v</b>
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>12</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación.....</b>	<b>12</b>
<b>3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....</b>	<b>13</b>
<b>3.3. Escenario de estudio.....</b>	<b>13</b>
<b>3.4. Participantes.....</b>	<b>13</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....</b>	<b>14</b>
<b>3.6. Procedimiento .....</b>	<b>14</b>
<b>3.7. Rigor científico.....</b>	<b>14</b>
<b>3.8. Método de análisis de datos.....</b>	<b>14</b>
<b>3.9. Aspectos éticos .....</b>	<b>15</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>16</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>39</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>40</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>41</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>1</b>

## Índice de tablas

TABLA 1: Definición del derecho a la herencia .....	16
TABLA 2: Derecho a la herencia .....	19
TABLA 3: Requisitos para heredar .....	21
TABLA 4: Unión de hecho .....	23
TABLA 5: Requisitos para reconocer la unión de hecho .....	25
TABLA 6: Estar de acuerdo con la unión de hecho .....	27
TABLA 7: Definición de la unión de hecho impropia .....	29
TABLA 8: Las parejas supérstites de la unión de hecho impropia .....	31
TABLA 9: Protección legal sobre los bienes que se adquieren dentro una unión de hecho impropia.....	33

## Resumen

El presente trabajo de investigación estableció como objetivo principal, determinar si es necesario analizar la desprotección patrimonial del derecho a la herencia de buena fe en la unión de hecho impropia.

La ejecución de la investigación se manejó en base a un tipo de investigación básica con enfoque cualitativo y diseño no experimental descriptivo. Se tuvo como resultado que sí es necesario analizar la desprotección patrimonial porque permitirá tener un alcance de la desprotección que surge de las convivencias estables teniendo en cuenta la buena fe, pero no han contraído matrimonio formal; sin embargo, la necesidad de su regulación y su implementación dependen en última instancia de la opinión de legisladores, expertos legales y la sociedad en general. Esto se logró a través de la aplicación de la guía de entrevista y la profundización de conceptos en el marco teórico.

Así mismo, los expertos concluyeron, que en ciertas situaciones donde las parejas no pueden casarse legalmente debido a restricciones legales o culturales, la unión de hecho puede ser una forma de establecer una relación oficial sin restringir esas limitaciones.

**Palabras clave:** Derecho a la herencia, buena fe, unión de hecho.



## **Abstract**

The main objective of this research work was to determine whether it is necessary to analyze the lack of patrimonial protection of the right to inheritance in good faith in improper de facto unions.

The execution of the research was managed based on a type of basic research with a qualitative approach and descriptive non-experimental design.

The result was that it is necessary to analyze the lack of protection of assets because it will allow us to have a scope of the lack of protection that arises from stable cohabitations taking into account good faith, but they have not contracted a formal marriage; However, the need for its regulation and its implementation ultimately depend on the opinion of legislators, legal experts and society in general. This was achieved through the application of the interview guide and the deepening of concepts in the theoretical framework.

Likewise, the experts concluded that in certain situations where couples cannot legally marry due to legal or cultural restrictions, de facto union can be a way to establish an official relationship without restricting those limitations.

**Keywords:** Right to inheritance, good faith, de facto union.

## I. INTRODUCCIÓN

El derecho a heredar es un derecho, muy importante, tan trascendental que hasta nuestra constitución peruana lo reconoce en su artículo segundo inciso 16 "(...) toda persona tiene derecho a: la propiedad y herencia" pues si lo vemos desde un punto de vista práctico, muchos de las personas trabajan para dejar sus bienes a sus seres queridos, pues frecuentemente son estos quien ayudan a lograr obtener todos los bienes que en el transcurso de nuestra vida vamos adquiriendo, y gracias esto existe el tráfico mercantil de los bienes.

Pero a pesar de lo importante que es la herencia y sus efectos legales, aun nuestro país sufre del incumplimiento de algunos requisitos y protección legal , si bien el derecho sucesorio es un tema muy antiguo este siempre ha estado relacionado con la familia, ya que son estos los que adquieren el derecho sucesorio del causante, pese a ello y su gran importancia, aún existe algunas restricciones que perjudican a cierto grupo minoritario el traslado de los bienes pertenecientes a la masa hereditaria del causante, ya que como se conoce este es una de las formas de como una persona dispone o favorece a sus herederos a consecuencia de su muerte, por ello considero tratar este tema, y más aún desde el punto de vista de las uniones de hecho impropias, las cuales legalmente se encuentran desprotegidas siendo así que la conviviente supérstite de esta unión de hecho impropia está imposibilitado legalmente.

Debido a que la ley no lo ampara, a solicitar una sucesión intestada del causante, y sobre todo hacer heredera del mismo, por el cual la parte agraviada no le quedaría otra opción que ir por otra vía legal demandando por el enriquecimiento ilícito del demandado, el cual perjudica a esta pareja que ayudo a adquirir los bienes, por los que no puede disponer y esto pasa mucha veces, debido a que nuestro país es un país netamente informal en todos sus ámbitos, especialmente en el ámbito de la formación de un hogar, ya que lo largo de nuestra historia muchas parejas desean hoy, una unión de hecho en vez de casarse , es por ello que aun siendo el matrimonio una

de las bases de nuestra sociedad, se ha visto con el tiempo desfasado, asumiendo así la unión de hecho una gran importancia.

La unión de hecho según nuestro código civil peruano en su artículo 326° en su primer párrafo prescribe que es aquella que se realiza por una mujer y un varón de manera voluntaria, los cuales debe estar libres de impedimento matrimonial, para que puedan alcanzar finalidades iguales a los del matrimonio, siempre que este haya durado por lo menos con un antigüedad de dos años, sin embargo considero que este artículo limita de cierta manera a las demás uniones de hecho(impropia), que cumple con los demás requisitos a excepción con la de impedimento matrimonial, que puede ser ignorada por una de las partes, la cual considera que esta en una unión de hecho propia.

Vega (2019) hace mención que desde una perspectiva lingüística la unión de hecho aludiría a: “familia para matrimonial” o “familia de hecho”, ya que dicho fenómeno se asemeja a la familia matrimonial, tanto en su patrimonio de valores como de derechos.

Es por ello que mi trabajo está en el basado en el derecho a heredar de aquellas convivientes que actúan de buena fe, formando una familia por años y adquiriendo bienes en el transcurso de esa convivencia, con personas que por diferentes motivos ocultan su estado civil (casado), y que, al momento de fallecer, es cuando sus parejas no pueden o están impedidos de disponer de los bienes obtenidos dentro de esa convivencia afectando no solo su derecho a heredar, sino también de disponer de bienes que han adquirido con mucho esfuerzo.

Que si bien, el derecho a la herencia busca proteger los bienes que pertenecen a la familia conocida como masa hereditaria, esta debe ser proporcional a quien en este caso concreto ayuda adquirirlo, por ello mi investigación como ya explique líneas arriba, se basa que cuando las pareja conviven y forman una familia, y una de las partes cumple con todos los requisitos para que se le reconozca una unión de hecho, descubre que su pareja no, y que la otra parte de esta convivencia ocultó su verdadero estado

civil afectando el patrimonio construido, ya que considero que si demuestran que esta persona actuó de forma errada inducida por un engaño de su pareja, la cual se debe acreditar a través de diferentes medios de pruebas, se le brinde la protección jurídica que merece y que en vez de ser la esposa quien asuma el tercer orden sucesorio sean las “amantes de buena fe” sobre los bienes que se adquirió dentro de la convivencia con el causante.

Que si bien tenemos una ley N° 30007 que protege a los derechos sucesorios de los convivientes, esta no alcanzaría aquellas personas que forman una unión de hecho(impropia) de buena fe y que han sido engañados por una de los convivientes sobre su impedimento matrimonial, y que resultado de su convivencia, la cual también debe cumplir con los demás requisitos establecidos para la unión de hecho, han adquirido bienes muebles e inmuebles, a los cuales deben tener derecho, ya que con tanto esfuerzo han logrado adquirir en conjunto con sus parejas y no sean las esposas que por ley le correspondería.

En este trabajo de investigación tuvo como **formulación del Problema:** ¿Es necesario analizar la desprotección patrimonial del derecho a la herencia de buena fe en la unión de hecho impropia?, el **objetivo general** Consistió en determinar si es necesario analizar la desprotección patrimonial del derecho a la herencia de buena fe en la unión de hecho impropia, asimismo como los **objetivos específicos**, i) analizar el derecho a la herencia, ii) desarrollar la unión de hecho iii) definir la unión de hecho impropia , lo que me lleva a la siguiente **hipótesis** que, Si hay desprotección patrimonial de la pareja supérstite de buena fe de la unión de hecho impropia, porque si bien tiene una condición de desventaja con la esposa está fue ocasionada por un estado de engaño, por parte del causante.

**La justificación** del presente trabajo respondió a los tres niveles , en el sentido **teórico** el cual permitirá dar un conocimiento más amplio de la convivencia impropia y de la herencia dándole la oportunidad a las demás personas a heredar a sus parejas, por los bienes que en conjunto han obtenido, **práctico**, permitirá que las personas luchen por su derecho a herencia dentro de los límites de nuestro ordenamiento jurídico y

**metodológico** y que este trabajo de investigación se elabora dentro de las pautas brindadas por la universidad, estableciendo una realidad problemática, una formulación del problema, su objetivo general como específicos y su justificación

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional

(Lourdes, 2019) en su tesis nombrada la unión de hecho y sus efectos jurídicos, menciona como objeto analizar si se ha regulado por nuestro ordenamiento jurídico si se debe conceder a los concubinos los mismos derechos que se obtiene en el matrimonio, de igual forma en este trabajo de investigación se utilizó un método básico no experimental con enfoque cualitativo, se concluyó que los derechos que se brindan al matrimonio deben ser los mismo que se debe brindar a la unión de hecho, ya que este es cada vez más frecuente en nuestro país.

Yañez (2019), en su investigación llamada “Influencia de la implementación del pacto civil solidaridad en el enriquecimiento indebido de la unión de hecho impropia, Perú, 2018”, en su estudio tuvo como objeto el en análisis de la desprotección patrimonial que se origina de la convivencia impropia, cuando uno de los convivientes se enriquece de forma indebida afectando al otro conviviente de manera que este no pueda realizar ningún tipo de reclamo debido a que no existe ningún tipo de protección legal, en este estudio el diseño que se utilizo fue documental, descriptivo y comparativo, la conclusión a la que llego este trabajo de investigación es que si se brinda protección jurídica a las uniones de hecho propias mas no a las uniones de hecho impropia la cual genera perjuicio patrimonial.

Anaya (2022), en su investigación llamado “la unión de hecho impropia una nueva conformación de familia y los problemas del matrimonio, en la revista de derecho YACHAQ N°14, De La Universidad De San Antonio Del Cusco, nos indica que la unión de hecho impropia es la otra cara de la unión de hecho propia o hasta del matrimonio mismo, en la cual ejemplifica los casos de uniones propias los cuales son muy comunes en nuestro país, y que a pesar de contar con años de convivencia extramatrimonial y de buena fe, probarlo es casi imposible.

A nivel internacional, Camila Quintanilla Castillo (2019), es su trabajo de investigación “reconocimiento de las uniones no matrimoniales en

Latinoamérica, a propósito de la entrada en vigencia de la ley sobre acuerdo de la unión civil en Chile”; Licenciada de la universidad en ciencias jurídicas y sociales de la universidad de Chile; en la que su objeto de estudio es realizar una revisión de algunas legislaciones Latinoamérica sobre las uniones no matrimoniales y cómo estas se regulan, la cual nos ayudaría a tener una mejor visión a nivel internacional de cómo se regula la unión de hecho impropia y los beneficios que estas tienen a nivel internacional han adquirido, los cuales pueden ser tomados como modelos para nuestro país.

Bustos (2021), efectúa en su investigación llamada análisis jurídico de la unión de hecho impropia en Chile, el cual su objetivo general fue demostrar la precariedad social y legal del vínculo familiar de la unión de hecho impropia el método que utilizó es descriptivo, encontrando este tipo de familia que ha ido aumentando en el tiempo, pues a lo largo del tiempo se ha visto más relevante a nivel internacional.

A nivel local, (Ruiz Puentes, 2020), en su trabajo de investigación “ El reconocimiento de una pensión de gracia por viudez en la unión de hecho impropio necesaria para su supervivencia en el Perú”, la cual sustentó para obtener su título de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo, la cual obtuvo como objeto general que se reconozca una pensión de gracia por viudez en una unión de hecho impropia para su supervivencia, tuvo un enfoque cualitativo, y con ello se pretende demostrar que la convivencia impropia también debe ser reconocida y protegida y que por ello debe adquirir los derechos sucesorios.

(Torres Cotrina, 2021) en su investigación “regulación del concubinato impropio frente a la afectación de Derechos sucesorios a la pareja superviviente en la legislación peruana”, tesis sustentada para obtener el título de abogada, en la Universidad Cesar Vallejo, en la cual su objeto de estudio fue determinar si el concubinato impropio al no estar regulado en nuestra legislación puede perjudicar al derecho sucesorio de la pareja superviviente, realizando un enfoque cualitativo y un diseño en teoría documental, la cual nos permitirá demostrar la importancia de reconocer los derechos sucesorios a la pareja superviviente de una unión de hecho impropia.

Prosiguiendo con nuestra investigación se empezó por desarrollar los sub temas que nos permitirá determinar la viabilidad de nuestro objetivo general el primero es análisis del derecho a la herencia , todas las personas en nuestra vidas somos generadores de relaciones jurídica y aun lo seguimos siendo después de muertos, ya que una de estas consecuencias es la llamada sucesiones, que es también conocida como herencia que no es otra cosa que la trasmisión de propiedades, los cuales pueden ser bienes, derechos u obligaciones, a nuestros herederos, como ya sabemos este derecho tiene una protección legal muy importante no solo en nuestro país sino a nivel mundial , como ya se establecido en párrafos anteriores este derecho en nuestro emana desde nuestra carta magna, en su artículo 2 inciso 16, la cual establece que toda persona tiene derecho a la herencia, lo mismo sucede con nuestro código civil reconoce en su Libro IX todo lo relacionado a sucesiones.

En este ordenamiento jurídico nos establece desde, las diferentes formas de como transmite el causante su herencia, petición de herencia, la indignidad de los herederos, las formas de aceptar y renunciar la herencia, los representantes hereditarios, la sucesión testamentaria y la intestamentaria o también llamada intestada, para ello el código civil federal de México en su artículo 1281 menciona:

“Que la herencia es aquella sucesión que deja el difunto, es decir todos los bienes derechos y obligaciones que no se extinguen con su muerte”, este concepto que establece el código civil mexicano, permite tener una idea clara del tema de herencia que no sería otra cosa que la trasmisión de bienes derechos y obligaciones que adquirió una persona y que a causa de su muerte pasaría a sus herederos.

Asimismo, la constitución alemana como su código civil estable

El derecho a la herencia, es otorgada al fallecimiento de una persona a sus herederos, y se da cuando sus bienes pasan en su totalidad a una o más persona, es decir que la herencia que deja el causante pasa de manera total a sus herederos, lo cual si bien permite al heredero recibir bienes y



derechos también recibe obligaciones que serán adquiridos cuando se acepta la herencia.

De las teorías relacionadas tenemos a la de (Guerra, 2017) menciona que el derecho hereditario o también llamado sucesorio, es tan antiguo como la familia y propiedad, y que solo esto bastaría para que sea tomada como una institución consustanciada, y estamos de acuerdo con esta posición pues consideramos que desde tiempos remotos las personas siempre han querido brindar protección a sus seres querido y que mejor manera a través de la trasmisión de sus bienes derechos y obligaciones.

Bances (2022) menciona que el Heredero, es aquella persona o personas que recibe una parte o todo de los bienes, derechos u obligaciones de una masa hereditaria del causante, y este lo puede realizar a través de un testamento, la cual es por decisión unilateral del causante y la segunda es interponiendo una demanda de sucesión intestada para que sea declarado legalmente heredero.

Asimismo (Yañez & Vilca), citando a Benjamín Llanos, cuando refieren que el derecho a la herencia o sucesorio , es aquel que se trasfiere a causa de la muerte del titular, donde se trasladan los bienes, derecho y obligaciones a quien les corresponde el derecho, de conformidad con esta teoría considero que el titular de las riquezas adquirida en vida, en muchos casos adquiere estos bienes y derecho y alguna consecuencia de sus relaciones jurídicas que son las obligaciones, pensado en el bienestar de sus seres queridos y que a la muerte de este sean adquiridos por estos familiares cercanos.

Torres (2021), haciendo referencia Ferrero, expone que la herencia en sentido amplio, viene hacer todo lo que existe en la masa hereditaria, en los cuales se tiene bienes, derechos y obligaciones, por ello y partiendo de las teorías relacionadas al que hemos citado, considero que la herencia es un tema que a través del tiempo no pierde su importancia, debido a que este permite que los bienes que con tanto esfuerzo adquiere el causante , permita ser obtenidos por sus herederos, y en muchos casos, han existido y existen

limitaciones para la adquisición de estos, pero las leyes y normas deben ir van adaptándose a los tiempos modernos evitando así el desprotegiendo jurídicos de alguna grupos minoritarios

Como ya se sabe la unión de hecho, es tan antigua como la familia, pues nació mucho antes del matrimonio, pues antes de que la gente empezará a casarse se unía para formar sus familias, por ello de su importancia y del tratamiento que se le quiere dar, por eso es que muchos autores la definen como unión de dos personas heterosexuales, que se unen valga la redundancia para formar una familia.

García (2018), define a la unión de hecho como una institución libre, público y permanente entre dos personas de diferente de sexo, que tengan una relación afectiva similar al de matrimonio, siguiendo la idea de esta teoría consideramos que es de suma importancia la unión de hecho, ya que como dice es análoga a la del matrimonio.

Por ello nuestra carta magna y nuestro código civil estable en su artículo 326 a la unión de hecho como la unión de dos personas de diferente sexo, libre de impedimentos matrimonial, que llevan una vida similar a la del matrimonio, como podemos ver su gran importancia tanto que está en nuestro ordenamiento jurídico sin embargo aún, hay situaciones que aún no se regulan y protegen, es por ello nuestra investigación.

Zuta (2018), nos explica la teoría acto jurídico familiar, menciona que la unión de hecho, es la voluntad de sus integrantes en generar relaciones familiares, concuerdo con esta teoría puesto que es cierto que la mayoría de las personas se unen por hacer una familia, la cual permite adquirir relaciones jurídicas.

Quintero (2021) refiriéndose a la unión de hechos, citando a Gallardo & Berti, los cuales realizan una referencia de la realidad pre- normativa de las familias, las cuales menciona que nacen de una concepción social, en el desarrollo histórico y normativo, las cuales son la agrupación de personas por vínculos afectivos análogos a las del matrimonio.

Saldaña (2022), señala que la unión de hecho es conocida desde décadas pasadas y que es una realidad en la actualidad, (Irene, 2018) manifiesta que son muchas las parejas que desean unirse y formar una familia dejando de lado su efecto legal y la formalidad.

De Las teorías relacionadas, nos encontramos que la unión de hecho es una realidad, que talvez es una de los orígenes más importantes en el mundo por ello no debe haber distinciones pues como se sabe, esta también sería una relación jurídica y con ello obtiene consecuencias jurídicas.

Mientras que la unión de hecho impropia viene hacer aquella unión de hecho, pero que le falta algún requisito, en esta investigación es el impedimento matrimonial, pero que es desconocido por una de las partes.

Como ya se determinó líneas arriba la unión de hecho es aquella , que tiene la finalidad de formar una familia, cumpliendo los requisitos que le es exigible, sin embargo , a diferencia de la unión de hecho la unión de hecho impropia es aquel que le falta algunos de estos requisitos, pero no olvides que en nuestra sociedad existe este tipo de familias y que al margen de la buena fe o mal fe de sus partes, esta de verse como un de los orígenes de familia, que se desprende desde el inicio de los tiempos, y con ellos debe tener estar protegida por ello nuestro trabaja tiene por finalidad determinar el derecho a heredar de buena fe que tiene las uniones de hecho impropia pues a lo largo de su convivencia construyen bienes que deben permitir el ingreso en el orden sucesorio.

Para ello (Segura, 2019), nos menciona que la unión de hecho impropia de buena fe, es aquella unión de hecho en donde una de las partes desconoce el impedimento de matrimonio de la otra persona y por ello conforma una familia , y que este tipo de convivencia debe ser protegida, por ello estoy de acuerdo pues considero que son víctima del engaño de las personas que aman, por lo cual deben estar protegidos por nuestro ordenamiento jurídico otorgando derechos hereditarios al conviviente que es inocente.

(Gutierrez, 2020) concluyó que es muy importante proteger al conviviente supérstite impropios en buena fe en situación de abandono, ya que como menciona se encuentra en estado de abandono y por lo tanto de necesidad, por lo que deberían tener protección jurídica que les permita comprobar la unión de hecho impropia, y por lo tanto que se declare herederos

Asimismo, (Urbina Montero, M; Zambrano Villarroel, Scarlett, 2022) mencionan que la unión de hecho impropia es aquellos concubinos impropios que actúan al margen de la ley, sin embargo, este sería desde una vista moral y que afecta de manera relevante a estos, por ello estamos de acuerdo con esta teoría, pues consideramos que debe ser tratada como la unión de hecho o hasta como el propio el matrimonio más aun cuando uno de estos desconoce el impedimento que tiene el otro, perjudicando así sus derechos sucesorios.

Para Avila (2022), la unión de hecho impropia, es aquella unión de hecho que carece de un requisito de la propiamente dicha, el cual al término de la relación ya sea por una separación o por la muerte de uno de los concubinos, se podría ver perjudicado patrimonialmente, ya que este no está protegido por ningún derecho sobre los bienes adquiridos dentro del concubinato.

De la Cruz (2022), citando Del Aguilar Llano, el cual sostiene que la unión de hecho impropia, es la unión que realizan dos personas de diferente sexo y que están impedidos de matrimonio, por lo cual sería un tipo de unión especial el cual no es reconocida por la ley, pero que es muy común en nuestra sociedad, de igual manera que De la cruz consideramos que la unión de hecho impropia es un tipo de unión especial, y sobre todo aquella que nace de buena fe, encontrándose desprotegidos jurídicamente, porque nuestras normas moralista no permiten su reconocimiento.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **Tipo de investigación**

El presente trabajo de investigación se trabajó dentro del tipo de investigación básico, ya que no se realizó métodos estadísticos o cualquier otro tipo similar, si no por el contrario la investigación que se realizó es totalmente documentaria a través de un análisis de doctrinas, revistas, libros y tesis, mediante el cual se pudo comprender mucho más y dar posibles soluciones a las categorías que se utilizaron en esta investigación, del mismo modo (Estebas, 2018, p. 2), define a la investigación básica como la que nos permite indagar en la doctrina los temas que guardan relación con nuestros trabajos de investigación permitiendo obtener y compara los conocimiento científicos con aquellos que surgen de nuestro conocimiento.

##### **Diseño de investigación**

El diseño que se utilizó en esta investigación fue no experimental transversal. Álvarez (2020), refiere que en este método no hay manipulación de categorías por parte del investigador, por lo que la investigación titulada el derecho a heredar de buena fe en la unión de hecho impropia, no se manipulara las categorías si no que por el contrario se realizara un análisis documentario como doctrina, tesis libros etc., los que nos servirán para la obtención de información sobre las categorías.

Asimismo, esta investigación fue de nivel descriptivo, por su parte, (Murguira, 2022) define a este método como aquel que describe una situación real, sin preocuparse por que se produce, si no solo en describir el tema de investigación.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

(Ricon, 2020) menciona que las categorías son aquellas clases u objetivos del cual se puede decir algo, permitiendo organizar y presentar información fidedigna, las cuales tienen que tener relación con las ideas principales y pueden presentar subcategorías.

En atención a lo antes mencionado, el presente trabajo de investigación se dividió en dos categorías, la primera es “el derecho a heredar de buena fe” basado en doctrinas y normas, la cual se identificó como subcategoría, el análisis del derecho a la herencia.

Una segunda categoría se ha relacionado a la unión de hecho impropia, cuya sub categorías son el análisis de la unión de hecho y el análisis de la unión de hecho impropia

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario que se configuró en el presente trabajo de investigación, es la realidad y situación actual de la desprotección patrimonial que sufren las parejas supérstite de buena fe en una unión de hecho impropia, viéndose afectado su derecho a heredar, derecho que nos concierne a todas las personas, y por cuanto el estado debería proteger este derecho, que aún no es reconocido para algunas minorías, como son las parejas de buena fe de la unión de hecho impropia, por lo que el escenario está delimitado geográficamente al Perú.

### **3.4. Participantes**

Los participantes estuvieron compuestos por abogados de todas las ramas, pero especialmente de la rama civil ya que ello permitió tener una información más clara e idónea para esta investigación.

- Criterio de inclusión especialista en derecho de sucesiones y familia.
- Criterio de exclusión no especialista en derecho de sucesiones y familia.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En el presente trabajo de investigación se utilizó dos técnicas: la técnica documental y entrevista, la primera para realizar un análisis de documentos para la recolección de información, las cuales fueron el análisis sobre las categorías seleccionadas, y la segunda fue una guía de preguntas, que permitió que la entrevista fluya de manera natural entre la persona que entrevista con el entrevistado.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento que se utilizó consiste en un análisis de los temas, para el cual se realizó una revisión documental en los diferentes buscadores, de los cuales se encontró 29 publicaciones entre libros, tesis, artículos y doctrina, los cuales están en español la que permitió obtener información que logró brindarnos una idea clara sobre los objetivos específicos, asimismo se han agregado un documento de la parte metodológica, los mismos que justifican el desarrollo del trabajo de investigación, por último se realizó un propio análisis de los temas los cuales permitió llegar a conclusiones, que responden a los objetivos planteados.

### **3.7. Rigor científico**

De acuerdo con Rodríguez (2022), coordinador de la revista *Prisma Social*, menciona que el rigor científico es el control de calidad que tiene la investigación, y la relación que debe guardar desde su título los objetivos y su mismo desarrollo.

La presente investigación cumplió con este requisito, ya que la información recabada fue de fuentes fidedignas como tesis libros doctrina, asimismo las técnicas y los instrumentos.

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método que se utilizó en este trabajo de investigación fue deductivo partiendo de conocimientos generales de doctrinarios hasta de las propias leyes para adaptarlos a la realidad, los cuales nos

permitió defender la postura que tenemos sobre nuestro tema de investigación. Carbajal (2023) afirma que este método de investigación permite partir de una variedad de tesis generales llegando a determinar una teoría individual.

En el presente proyecto este método nos permitió realizar un análisis de las diferentes teorías y posturas que tienen los doctrinarios del derecho sobre los objetivos específicos, pudiendo determinar así un razonamiento que se adecue más a la realidad problemática, sobre el derecho a heredar de buena fe en la unión de hecho impropia.

### **3.9. Aspectos éticos**

En el aspecto ético es aquella conducta humana que nos permitió diferencia en lo bueno y lo malo, conducta que debemos demostrar en nuestra vida cotidiana, es por ello que este trabajo de investigación cumplió con los requisitos y los parámetros exigidos por La Universidad Cesar Vallejo, y considerando el marco cualitativo, y a las resoluciones e indicaciones establecidos por la universidad, asegurando así el respeto por el derecho al autor y la idoneidad del trabajo de investigación.



#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Como RESULTADOS de la presente investigación se tiene a la recolección de los datos obtenidos de los instrumentos cualitativos que vienen siendo: 1) la guía de entrevista y 2) la guía de análisis documental, los cuales serán representados mediante una esquematización de tablas para los tres objetivos específicos de la investigación, con los cuales se lograra dar una respuesta al objetivo general. Es importante mencionar que la entrevista tiene como participantes a abogado y a autoridades, proporcionando mayor fiabilidad en los resultados.

**TABLA 1:**

##### **Definición del derecho a la herencia**

<b>Pregunta Nº 1: ¿Qué definición tiene usted del derecho a la herencia?</b>		
<b>AUTORIDAD Nº 1</b>	<b>AUTORIDAD Nº 2</b>	<b>AUTORIDAD Nº 3</b>
<b>DR. LUA BRENDA CASTRO RODRIGUEZ</b>	<b>DR. CARLOS EDUARDO GONZALES BECERRA</b>	<b>DR. ROMULO MONTEVERDE CABRERA</b>
El derecho a la herencia se refiere al conjunto de normas y leyes que regulan la transmisión de los bienes y activos de una persona fallecida a sus herederos legales o beneficiarios designados.	El derecho a la herencia salvaguarda los derechos de los herederos y asegura una repartición equitativa de los bienes del fallecido.	El derecho a la herencia abarca el conjunto de regulaciones y leyes que supervisan la transferencia de los activos y propiedades de un individuo fallecido a quienes haya nombrado como herederos legales o beneficiarios designados.
<b>AUTORIDAD Nº 4</b>	<b>AUTORIDAD Nº 5</b>	<b>AUTORIDAD Nº 6</b>
<b>Dr. ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO</b>	<b>DR. EDINSON DANTE HUAMANÍ CHÁVEZ</b>	<b>DR. JULIO IGNACIO BRITO QUIÑONES</b>
El derecho a la herencia protege los derechos legales de quienes heredan y garantiza una	El derecho sucesorio se relaciona con el sistema de normativas y disposiciones legales que	Este derecho se refiere al proceso de transferir la propiedad de los bienes de un individuo fallecido

---

<p>distribución imparcial de los activos pertenecientes al difunto.</p>	<p>dirigen el proceso de transferencia de los bienes y activos de una persona fallecida a las personas que tienen un derecho legal a heredarlos o a aquellos que han sido especificados como beneficiarios.</p>	<p>a sus herederos legales o beneficiarios designados.</p>
---	---	--

---

<b>AUTORIDAD Nº 7</b>	<b>AUTORIDAD Nº 8</b>	<b>AUTORIDAD Nº 9</b>
<b>DR. MANUEL MELQUIADEZ JULCA</b>	<b>DR. WILSON ROJAS LOZANO</b>	<b>DR. DENYS RIVAS RODRIGUEZ</b>
<p>El derecho a la herencia es un principio legal que establece el derecho de una persona a recibir bienes, propiedades y activos de una persona fallecida, generalmente un miembro de la familia, de acuerdo con la voluntad del fallecido o las leyes de sucesión aplicables en el lugar donde se encuentra.</p>	<p>El derecho a la herencia hace referencia al procedimiento de transferir la propiedad de los activos de una persona que ha fallecido a aquellos que tienen un legítimo derecho de herencia o a los beneficiarios previamente designados.</p>	<p>El derecho a la herencia pretende resguardar los derechos de los herederos y así asegura una división justa de los activos del individuo que ha fallecido.</p>

---

**AUTORIDAD Nº 10**

**DR. YOLANDA MELQUIADEZ JULCA**

---

Las leyes de sucesión se ocupan de las reglas y directrices que controlan la distribución de los bienes y activos de una persona que ha fallecido a sus herederos reconocidos por la ley o a quienes haya designado previamente como beneficiarios.

---

---

**INTERPRETACIÓN:** Los entrevistados 1, 3, 5 y 10 indicaron que el derecho a la herencia se refiere al conjunto de normas y leyes que regulan la transmisión de los bienes y activos de una persona fallecida a sus herederos legales o beneficiarios designados; mientras que los entrevistados 2, 4 y 9 manifestaron que el derecho a la herencia salvaguarda los derechos de los herederos y asegura una repartición equitativa de los bienes del fallecido; por último, los entrevistados 6, 7 y 8 precisaron que este derecho se refiere al proceso de transferir la propiedad de los bienes de un individuo fallecido a sus herederos legales o beneficiarios designados.

---

*Fuente 1: Sánchez Tisnado Cynthia*

**TABLA 2:****Derecho a la herencia**

**Pregunta Nº 2: ¿Considera usted que todas las personas tenemos derecho a la herencia?**

<b>AUTORIDAD Nº 1</b> DR. LUA BRENDA CASTRO RODRIGUEZ	<b>AUTORIDAD Nº 2</b> DR. CARLOS EDUARDO GONZALES BECERRA	<b>AUTORIDAD Nº 3</b> DR. ROMULO MONTEVERDE CABRERA
No, porque no todas las personas tienen derecho a la herencia de forma automática, ya que el derecho a la herencia suele estar vinculado a la relación de parentesco con el fallecido o a las disposiciones que este haya establecido en su testamento.	Sí, en el caso de hijos, padres, cónyuges y descendientes el derecho de herencia es automático.	No, todos los individuos son considerados herederos legales en todas las situaciones.
<b>AUTORIDAD Nº 4</b> Dr. ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO	<b>AUTORIDAD Nº 5</b> DR. EDINSON DANTE HUAMANÍ CHÁVEZ	<b>AUTORIDAD Nº 6</b> DR. JULIO IGNACIO BRITO QUIÑONES
Es importante destacar que no todas las personas tienen un derecho innato a la herencia, pues, este suele estar sujeto a la relación de parentesco con la persona fallecida.	No todas las personas disfrutan de un derecho inherente a la herencia, ya que este por lo general se basa en la relación de parentesco con la persona fallecida o en las disposiciones específicas que esa persona haya consignado en su testamento.	Ciertamente, no todas las personas tienen un derecho inherente a la herencia, puesto que este derecho generalmente se basa en la relación de parentesco con el fallecido.

<b>AUTORIDAD Nº 7</b>	<b>AUTORIDAD Nº 8</b>	<b>AUTORIDAD Nº 9</b>
<b>DR. MANUEL MELQUIADEZ JULCA</b>	<b>DR. WILSON ROJAS LOZANO</b>	<b>DR. DENYS RIVAS RODRIGUEZ</b>
Sí, cuando se trata de hijos, padres, cónyuges y descendientes, el derecho a la herencia es inherente y no requiere de ningún trámite adicional.	No se asumen que todos los individuos tengan el estatus de herederos legales en todas las condiciones.	No todas las personas gozan de un derecho automático a la herencia, ya que, este suele depender de la relación familiar con la persona fallecida o de las disposiciones específicas que esta haya dejado en su testamento.

---

**AUTORIDAD Nº 10**

**DR. YOLANDA MELQUIADEZ JULCA**

No es el caso que todas las personas tengan un derecho de pleno derecho a la herencia, ya que duele estar condicionado por la relación de parentesco con el difunto o por las instrucciones particulares que este haya consignado en su testamento.

**INTERPRETACIÓN:** Los entrevistados 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 mencionaron que no todas las personas tienen derecho a la herencia de forma automática porque no todas suelen estar vinculadas a la relación de parentesco con el fallecido o a las disposiciones que este haya establecido en su testamento; en cambio los entrevistados 2 y 7 precisaron que en el caso de hijos, padres, cónyuges y descendientes el derecho de herencia es automático.

---

*Fuente 2: Sánchez Tisnado Cynthia*

**TABLA 3:****Requisitos para heredar**

**Pregunta Nº 3: ¿Qué requisitos debe tener una persona para heredar a su causante?**

<b>AUTORIDAD Nº 1</b>	<b>AUTORIDAD Nº 2</b>	<b>AUTORIDAD Nº 3</b>
<b>DR. LUA BRENDA CASTRO RODRIGUEZ</b>	<b>DR. CARLOS EDUARDO GONZALES BECERRA</b>	<b>DR. ROMULO MONTEVERDE CABRERA</b>
Los requisitos para convertirse en heredero de un causante son: relación de parentesco, existencia de un testamento.	En el contexto peruano, los requisitos para que una persona sea elegible como heredero se rigen por el Código Civil del país, que abarca elementos clave como la relación de parentesco, la existencia de un testamento, la formalización de la aceptación de la herencia y la capacidad de desheredar a ciertos herederos.	Ser considerado heredero de alguien implica dos condiciones clave: tener una relación de parentesco con la persona fallecida y determinar si existe un testamento válido.
<b>AUTORIDAD Nº 4</b>	<b>AUTORIDAD Nº 5</b>	<b>AUTORIDAD Nº 6</b>
<b>Dr. ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO</b>	<b>DR. EDINSON DANTE HUAMANÍ CHÁVEZ</b>	<b>DR. JULIO IGNACIO BRITO QUIÑONES</b>
En el Perú, los requisitos para que una persona pueda heredar se basan en el Código Civil, en el cual incluye la relación de parentesco, el testamento, aceptación	Es importante destacar que, para heredar, es fundamental contar con la relación de parentesco adecuada y la existencia de un testamento certero.	El testamento

---

de la herencia, posibilidad  
de desheredación

---

**AUTORIDAD Nº 7**

DR. MANUEL MELQUIADEZ  
JULCA

**AUTORIDAD Nº 8**

DR. WILSON ROJAS LOZANO

**AUTORIDAD Nº 9**

DR. DENYS RIVAS  
RODRIGUEZ

---

La relación de parentesco es un factor fundamental para determinar la herencia.

Que exista un testamento y relación de parentesco con la persona fallecida.

Es fundamental destacar que, para heredar, son cruciales dos aspectos: la relación de parentesco con la persona fallecida y la existencia de un testamento, si este se encuentra presente.

---

**AUTORIDAD Nº 10**

DR. YOLANDA MELQUIADEZ JULCA

---

Para convertirse heredero de un causante, se requieren dos factores fundamentales: la existencia de una relación de parentesco y la presencia de un testamento, en caso de que lo haya.

---

**INTERPRETACIÓN:** Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 establecen que, en el Perú, los requisitos para que una persona pueda heredar se basan en el Código Civil, en el cual incluye la relación de parentesco, el testamento, aceptación de la herencia, posibilidad de desheredación; de modo similar, los entrevistado; por otro lado, el entrevistado 6 sólo considero al testamento como requisito para heredar.

---

*Fuente 3: Sánchez Tisnado Cynthia*

**TABLA 4:****Unión de hecho****Pregunta Nº 4: Para usted ¿Qué es la unión de hecho?**

<b>AUTORIDAD Nº 1</b>	<b>AUTORIDAD Nº 2</b>	<b>AUTORIDAD Nº 3</b>
<b>DR. LUA BRENDA CASTRO RODRIGUEZ</b>	<b>DR. CARLOS EDUARDO GONZALES BECERRA</b>	<b>DR. ROMULO MONTEVERDE CABRERA</b>
Es una situación en la que dos personas viven juntas y mantienen una relación de pareja de manera estable sin contraer matrimonio legal, generalmente implica una relación de pareja que comparte un hogar, puede tener hijos en común y se compromete en una convivencia a largo plazo.	Es la convivencia permanente de un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho y da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.	La unión de hecho representa una alternativa para aquellas parejas que eligen compartir una vida en común sin recurrir al matrimonio, esta unión puede otorgar derechos y deberes similares al matrimonio, como la propiedad compartida y la toma de decisiones conjuntas en asuntos familiares.
<b>AUTORIDAD Nº 4</b>	<b>AUTORIDAD Nº 5</b>	<b>AUTORIDAD Nº 6</b>
<b>Dr. ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO</b>	<b>DR. EDINSON DANTE HUAMANÍ CHÁVEZ</b>	<b>DR. JULIO IGNACIO BRITO QUIÑONES</b>
Este tipo de relación suele incluir aspectos como la cohabitación en un mismo hogar y la posibilidad de tener hijos en común, y su compromiso tiende a ser a largo plazo.	La unión de hecho puede otorgar derechos legales y obligaciones comparables a las del matrimonio, tales como la compartición de bienes y la toma conjunta de decisiones en asuntos familiares.	Se trata de la situación en la que dos personas comparten un espacio de vida y mantienen una relación como pareja de manera duradera, sin recurrir a un matrimonio.



<b>AUTORIDAD Nº 7</b>	<b>AUTORIDAD Nº 8</b>	<b>AUTORIDAD Nº 9</b>
<b>DR. MANUEL MELQUIADEZ JULCA</b>	<b>DR. WILSON ROJAS LOZANO</b>	<b>DR. DENYS RIVAS RODRIGUEZ</b>
La unión de hecho es una elección para parejas que optan por vivir juntas sin formalizar su relación a través del matrimonio.	La unión de hecho es un escenario en el que dos individuos conviven y sostienen una relación de pareja de forma constante sin formalizar un matrimonio legal, por lo general, involucra a dos personas que comparten a vivir juntas a largo plazo.	La unión de hecho puede implicar derechos legales y responsabilidades equiparables a las del matrimonio.

**AUTORIDAD Nº 10**

**DR. YOLANDA MELQUIADEZ JULCA**

La unión de hecho es una opción para aquellas parejas que eligen vivir juntas sin formalizar su relación a través del matrimonio; en muchos lugares, la unión de hecho puede conferir derechos legales y responsabilidades similares a las del matrimonio, como la compartición de propiedades y la toma de decisiones conjuntas en asuntos relacionados con la familia; sin embargo, la naturaleza y el alcance de estos derechos y responsabilidades pueden variar según la legislación.

**INTERPRETACIÓN:** Todos los entrevistados concuerdan que la unión de hecho es una forma de relación de pareja en la que dos personas viven juntas sin casarse legalmente y pueden disfrutar de ciertos derechos y responsabilidades similares a las del matrimonio en función de las leyes, además de formar un hogar de hecho da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

*Fuente 4: Sánchez Tisnado Cynthia*

**TABLA 5:****Requisitos para reconocer la unión de hecho**

**Pregunta Nº 5: ¿Conoce usted que requisitos debe cumplir una pareja para que se les reconozca como unión de hecho?**

<b>AUTORIDAD Nº 1</b> DR. LUA BRENDA CASTRO RODRIGUEZ	<b>AUTORIDAD Nº 2</b> DR. CARLOS EDUARDO GONZALES BECERRA	<b>AUTORIDAD Nº 3</b> DR. ROMULO MONTEVERDE CABRERA
La convivencia, la ausencia de impedimentos para el matrimonio y el deseo de establecer una familia o una comunidad de bienes son los factores que se deben satisfacer para que una pareja sea considerada como una unión de hecho.	Uno de los requisitos de fundamentales para que se le reconozca la unión de hecho una pareja son: la relación debe ser duradera, estable y tiene que ser reconocida legalmente.	Para que una pareja sea reconocida como una unión de hecho, un requisito fundamental es que su relación sea estable y de larga duración, y, por lo general, debe contar con el respaldo legal.
<b>AUTORIDAD Nº 4</b> DR. BOCANEGRA CASTRO ALEJANDRO	<b>AUTORIDAD Nº 5</b> DR. EDINSON DANTE HUAMANÍ CHÁVEZ	<b>AUTORIDAD Nº 6</b> DR. JULIO IGNACIO BRITO QUIÑONES
Los requisitos que deben cumplirse para que una pareja sea reconocida como una unión de hecho son los siguientes: vivir juntos, no tener impedimentos legales para casarse y tener la intención de formar una familia o compartir bienes.	Para que se reconozca a una pareja como una unión de hecho, se deben cumplir los siguientes requisitos: vivir juntos, no tener impedimentos para casarse y tener la voluntad de formar una familia o compartir propiedades.	La relación tiene que ser larga, duradera y tiene que ser registrado legalmente

<b>AUTORIDAD Nº 7</b>	<b>AUTORIDAD Nº 8</b>	<b>AUTORIDAD Nº 9</b>
<b>DR. MANUEL MELQUIADEZ JULCA</b>	<b>DR. WILSON ROJAS LOZANO</b>	<b>DR. DENYS RIVAS RODRIGUEZ</b>
Es esencial destacar que una de las condiciones principales para que una pareja sea legalmente considerada una unión de hecho es que su relación sea firme y perdurable, y generalmente requiere el reconocimiento legal.	Un requisito fundamental para que una pareja obtenga el reconocimiento legal de su unión de hecho es que su relación debe ser estable y de larga duración y en la mayoría de los casos debe ser respaldada por el reconocimiento legal.	Los elementos necesarios para que una pareja pueda ser considerada como una unión de hecho incluyen la cohabitación, la ausencia de obstáculos matrimoniales, y la intención de establecer una familia o compartir propiedades.

---

**AUTORIDAD Nº 10**

**DR. YOLANDA MELQUIADEZ JULCA**

---

Los requisitos para que una pareja sea reconocida como una unión de hecho son: la convivencia, libertad de impedimento matrimonial, voluntad de formar una familia o comunidad de bienes.

---

**INTERPRETACIÓN:** Los entrevistados 1, 4, 5, 9 y 10 establecen como requisitos para reconocer la unión de hecho: la convivencia, libertad de impedimento matrimonial, voluntad de formar una familia o comunidad de bienes. Por otro lado, los entrevistados 2, 3, 6, 7 y 8 indicaron que los requisitos de la unión de hecho es que la relación debe ser duradera, estable y tiene que tener reconocimiento legal.

---

*Fuente 5: Sánchez Tisnado Cynthia*

**TABLA 6:****Estar de acuerdo con la unión de hecho****Pregunta Nº 6: ¿Podría precisar si está de acuerdo con la unión de hecho?**

<b>AUTORIDAD Nº 1</b>	<b>AUTORIDAD Nº 2</b>	<b>AUTORIDAD Nº 3</b>
<b>DR. LUA BRENDA CASTRO RODRIGUEZ</b>	<b>DR. CARLOS EDUARDO GONZALES BECERRA</b>	<b>DR. ROMULO MONTEVERDE CABRERA</b>
Si estoy de acuerdo porque en ciertas situaciones donde las parejas no pueden casarse legalmente debido a restricciones legales o culturales, la unión de hecho puede ser una forma de establecer una relación oficial sin restringir esas limitaciones.	Sí, porque para ciertas personas es una opción legítima y apreciada para compartir sus vidas sin llegar a un compromiso legal del matrimonio.	Si estoy de acuerdo, puesto que las parejas en la unión de hecho pueden tener acceso a ciertos derechos y beneficios legales, como la posibilidad de compartir seguro médico, derechos de sucesión y beneficios.
<b>AUTORIDAD Nº 4</b>	<b>AUTORIDAD Nº 5</b>	<b>AUTORIDAD Nº 6</b>
<b>DR. BOCANEGRA CASTRO ALEJANDRO</b>	<b>DR. EDINSON DANTE HUAMANÍ CHÁVEZ</b>	<b>DR. JULIO IGNACIO BRITO QUIÑONES</b>
Sí, porque algunas personas la ven como una opción válida y deseable para compartir su vida sin contraer matrimonio.	Estoy a favor de esto, dado que en ciertos contextos en los lugares que no es posible casarse debido a limitaciones legales culturales, la unión de hecho emerge como una opción para establecer una relación oficial sin contravenir dichas restricciones.	Para ciertas personas, esta podría ser una elección legítima al momento de decidir compartir sus vidas sin la necesidad de contraer matrimonio.

<b>AUTORIDAD Nº 7</b>	<b>AUTORIDAD Nº 8</b>	<b>AUTORIDAD Nº 9</b>
<b>DR. MANUEL MELQUIADEZ JULCA</b>	<b>DR. WILSON ROJAS LOZANO</b>	<b>DR. DENYS RIVAS RODRIGUEZ</b>
Sí, porque algunas personas pueden preferir la unión de hecho en lugar del matrimonio debido a creencias personales, culturales o religiosas que no respaldan el matrimonio formal.	Sí, porque la unión de hecho brinda flexibilidad a las parejas, en efecto, están sujetos a las mismas restricciones legales y formales que el matrimonio.	Sí, porque la perspectiva de algunas personas, esta puede ser considerada una elección legítima y atractiva para compartir sus vidas sin necesidad de casarse.

---

**AUTORIDAD Nº 10**

**DR. YOLANDA MELQUIADEZ JULCA**

Claro, ya que actualmente las parejas consideran a la unión de hecho como una buena elección para convivir sin la necesidad de contraer matrimonio.

**INTERPRETACIÓN:** Todos los entrevistados concuerdan que en ciertas situaciones donde las parejas no pueden casarse legalmente debido a restricciones legales o culturales, la unión de hecho puede ser una forma de establecer una relación oficial sin restringir esas limitaciones.

---

*Fuente 6: Sánchez Tisnado Cynthia*

**TABLA 7:****Definición de la unión de hecho impropia****Pregunta Nº 7: ¿Podría definir la unión de hecho impropia?**

<b>AUTORIDAD Nº 1</b> DR. LUA BRENDA CASTRO RODRIGUEZ	<b>AUTORIDAD Nº 2</b> DR.CARLOS EDUARDO GONZALES BECERRA	<b>AUTORIDAD Nº 3</b> D DR. ROMULO MONTEVERDE CABRERA
Se utiliza esta expresión para referirse a la situación en la que dos individuos viven bajo el mismo techo, comparten aspectos de su vida y mantienen una relación que guarda similitudes con la de un matrimonio, pero sin llevar a cabo el proceso legal de casarse.	Es cuando alguno de los elementos o condiciones requeridos para obtener el reconocimiento oficial de la relación no se encuentran presentes, lo que significa que una de las partes involucradas enfrenta restricciones que le impiden casarse.	La unión de hecho impropia es un concepto que denota la cohabitación de dos personas que comparten una vida juntos y mantienen una relación parecida a la de un matrimonio, pero que no ha sido formalizada legalmente.
<b>AUTORIDAD Nº 4</b> DR.BOCANEGRA CASTRO ALEJANDRO	<b>AUTORIDAD Nº 5</b> DR. EDINSON DANTE HUAMANÍ CHÁVEZ	<b>AUTORIDAD Nº 6</b> DR. JULIO IGNACIO BRITO QUIÑONES
Implica que una de las dos personas no puede casarse debido a limitaciones o impedimentos legales.	Describe a una convivencia en la que dos personas cohabitan, o comparten su vida y tienen una relación que se asemeja a la de un matrimonio, pero sin realizar la formalidad legal que implica el matrimonio.	Se trata de una circunstancia en la que una de las dos personas se encuentra limitada de casarse debido a restricciones legales o situaciones particulares

<b>AUTORIDAD Nº 7</b>	<b>AUTORIDAD Nº 8</b>	<b>AUTORIDAD Nº 9</b>
<b>DR. MANUEL MELQUIADEZ JULCA</b>	<b>DR. WILSON ROJAS LOZANO</b>	<b>DR. DENYS RIVAS RODRIGUEZ</b>
Es cuando dos personas comparten una vida en común, viven juntos y mantienen una relación que se asemeja a la de un matrimonio, pero sin llevar a cabo los procedimientos legales de formalización.	Es cuando una de las dos personas enfrenta limitaciones que le impide casarse.	La unión de hecho impropia se da en situaciones en las que no se logran satisfacer los requisitos necesarios para la formalización de la unión, es decir, cuando una de las dos partes tiene impedimentos legales que le impiden contraer matrimonio.

---

**AUTORIDAD Nº 10**

**DR. YOLANDA MELQUIADEZ JULCA**

La unión de hecho impropia es un término que se utiliza para describir una forma de convivencia en la que dos personas viven juntas, comparten una vida en común y tienen una relación similar a la de una pareja casada, pero sin formalizar legalmente su unión.

**INTERPRETACIÓN:** Los entrevistados 1, 3, 5, 7 y 10 expresaron que la unión de hecho impropia es un concepto que denota la cohabitación de dos personas que comparten una vida juntos y mantienen una relación parecida a la de un matrimonio, pero que no ha sido formalizada legalmente; en cambio los entrevistados 2, 4, 6, 8 y 9 manifiestan que cuando uno de los elementos o condiciones requeridos para obtener el reconocimiento oficial de la relación no se encuentran presentes, lo que significa que una de las partes involucradas enfrenta restricciones que le impiden casarse.

---

*Fuente 7: Sánchez Tisnado Cynthia*

**TABLA 8:****Las parejas supérstites de la unión de hecho impropia**

**Pregunta Nº 8: ¿Considera usted que las parejas supérstites de la unión de hecho impropia de buena fe se les debería reconocer el derecho a heredar?**

<b>AUTORIDAD Nº 1</b>	<b>AUTORIDAD Nº 2</b>	<b>AUTORIDAD Nº 3</b>
<b>DR. LUA BRENDA CASTRO RODRIGUEZ</b>	<b>DR. CARLOS EDUARDO GONZALES BECERRA</b>	<b>DR. ROMULO MONTEVERDE CABRERA</b>
Sí, porque cuando una pareja ha convivido en una unión de hecho de buena fe, es decir, creyendo que su relación era legítima y sin intención de engañar o cometer fraude, se les puede reconocer ciertos derechos sucesorios similares a los de un cónyuge legalmente casado.	Si se evidencia la buena fe que sustentó la relación, es justificado otorgar el derecho a heredar.	Es válido destacar que, si una pareja ha cohabitado en una unión de hecho de buena fe, pueden cumplir con los requisitos para obtener derechos que se asemejan a los de una pareja legalmente casada.
<b>AUTORIDAD Nº 4</b>	<b>AUTORIDAD Nº 5</b>	<b>AUTORIDAD Nº 6</b>
<b>DR. BOCANEGRA CASTRO ALEJANDRO</b>	<b>DR. EDINSON DANTE HUAMANÍ CHÁVEZ</b>	<b>DR. JULIO IGNACIO BRITO QUIÑONES</b>
En caso de demostrar la sinceridad y legitimidad de la relación, se debería reconocer el derecho a heredar.	Si se demuestra la buena fe en la relación sí deberían reconocerle su derecho a heredar.	En efecto, en situaciones en las que una pareja ha compartido su vida en una unión de hecho de buena fe podría concedérseles derechos sucesorios que guarden semejanza con los de un matrimonio.



<b>AUTORIDAD Nº 7</b>	<b>AUTORIDAD Nº 8</b>	<b>AUTORIDAD Nº 9</b>
<b>DR. MANUEL MELQUIADEZ JULCA</b>	<b>DR. WILSON ROJAS LOZANO</b>	<b>DR. DENYS RIVAS RODRIGUEZ</b>

Sí, ya que cuando una pareja ha cohabitado en una unión de hecho demostrando buena fe es posible que se reconozcan ciertos derechos sucesorios que se asemejan a los de un cónyuge que ha contraído matrimonio.

Si la relación es legítima con buena fe, pueden tener derecho a ciertos beneficios sucesorios que se asemejan a los de un matrimonio legalmente reconocido.

Si se puede demostrar que la relación se basó en la buena fe, entonces debería otorgarse el derecho de heredar.

---

#### **AUTORIDAD Nº 10**

**DR. YOLANDA MELQUIADEZ JULCA**

En efecto, cuando una pareja ha compartido su vida en una unión de hecho de buena fe, teniendo una relación legítima sin intención de engañar o cometer fraude, pueden ser elegibles para obtener ciertos derechos sucesorios que se asemejan a los de un cónyuge casado legalmente.

**INTERPRETACIÓN:** Todos los entrevistados indicaron que, si la pareja ha cohabitado en una unión de hecho de buena fe, pueden cumplir con los requisitos para obtener derechos que se asemejan a los de una pareja legalmente casada.

*Fuente 8: Sánchez Tisnado Cynthia*

**TABLA 9:****Protección legal sobre los bienes que se adquieren dentro una unión de hecho impropia**

**Pregunta N° 9: ¿Cree usted que debería brindar protección legal sobre los bienes que se adquieren dentro de una unión de hecho impropia a las parejas?**

<b>AUTORIDAD N° 1</b> DR. LUA BRENDA CASTRO RODRIGUEZ	<b>AUTORIDAD N° 2</b> DR. CARLOS EDUARDO GONZALES BECERRA	<b>AUTORIDAD N° 3</b> DR. ROMULO MONTEVERDE CABRERA
La protección legal a los bienes adquiridos en una unión de hecho es de suma importancia, ya que los derechos patrimoniales son fundamentales para la construcción de una familia y constituyen un elemento esencial para la sociedad.	A mi parecer algunas parejas deben tener libertad de definir sus propios acuerdos y responsabilidades financieras sin necesidad de intervención legal.	La protección legal de los bienes adquiridos durante una unión de hecho es esencial, ya que el acceso a los derechos patrimoniales es crucial para la estructura familiar y no puede ser ignorado en una sociedad democrática.
<b>AUTORIDAD N° 4</b> DR. BOCANEGRA CASTRO ALEJANDRO	<b>AUTORIDAD N° 5</b> DR. EDINSON DANTE HUAMANÍ CHÁVEZ	<b>AUTORIDAD N° 6</b> DR. JULIO IGNACIO BRITO QUIÑONES
Es innegable que es de importancia crucial y fundamental que se proporcione protección legal a los bienes adquiridos durante una unión de hecho, ya que el acceso a los derechos patrimoniales es esencial para la	Las parejas deberían tener la capacidad de establecer sus propios términos y compromisos financieros sin requerir regulaciones legales.	Indudablemente, resulta esencial y de gran importancia que se conceda protección legal a los activos adquiridos en una unión de hecho, dado que la posibilidad de acceder a derechos patrimoniales es

---

estructura familiar y constituye una parte integral de las parejas fundamental para la organización de la familia.

---

**AUTORIDAD Nº 7**

DR. MANUEL MELQUIADEZ  
JULCA

**AUTORIDAD Nº 8**

DR. WILSON ROJAS LOZANO

**AUTORIDAD Nº 9**

DR. DENYS RIVAS RODRIGUEZ

---

Resulta esencial y de gran importancia que se conceda protección legal a los activos adquiridos en una unión de hecho, dado que la posibilidad de acceder a derechos patrimoniales es fundamental para la organización de la familia

Sí, es de importancia crucial y fundamental que se otorgue protección legal a los bienes adquiridos durante una unión de hecho, ya que el acceso a derechos patrimoniales es esencial para la estructura familiar y es un componente integral en una sociedad democrática.

En mi perspectiva, algunas parejas deben tener la libertad de acordar sus propios términos y responsabilidades financieras sin necesidad de regulaciones legales.

---

**AUTORIDAD Nº 10**

DR. YOLANDA MELQUIADEZ JULCA

---

Si es necesario y esencial que se garantice protección legal a los bienes adquiridos en el contexto de una unión de hecho, dado que la capacidad de acceder a derechos patrimoniales es una parte vital de la formación de una familia y no puede ser negada en una sociedad democrática.

---

**INTERPRETACIÓN:** Los entrevistados 1, 3, 4, 6, 7, 8 y 10 precisaron que la protección de protección legal a los bienes adquiridos en una unión de hecho es de suma importancia, ya que los derechos patrimoniales son fundamentales para la construcción de una familia y constituyen un elemento esencial para la sociedad; en cambio los entrevistados 2, 5 y 9 señalaron que algunas parejas deben tener libertad de definir sus propios acuerdos y responsabilidades financieras sin necesidad de intervención legal.

---

*Fuente 9: Sánchez Tisnado Cynthia*

## **Discusión:**

Con respecto a los resultados obtenidos de la presente investigación y en relación al objetivo específico N° 1: Analizar El Derecho A La Herencia. Los resultados obtenidos después de haber aplicado la guía de entrevista a los expertos, de los 10 entrevistados, 8 precisaron que el derecho a la herencia se refiere al conjunto de normas y leyes que regulan la transmisión de los bienes y activos de una persona fallecida a sus herederos legales o beneficiarios designados, asimismo el derecho a la herencia salvaguarda los derechos de los herederos y asegura una repartición equitativa de los bienes del fallecido a los beneficiarios designados. Este resultado se corrobora con el antecedente internacional, Suárez (2020) concluyó que el derecho a la herencia es un concepto legal que otorga a una persona, conocida como heredero o legatario, el derecho a recibir los activos y propiedades de un individuo fallecido, generalmente de acuerdo con la ley o un testamento, para su beneficio personal o de acuerdo con los deseos del difunto. Asimismo, en el ámbito nacional Burgos (2021) concluyó que este derecho asegura la transferencia de la propiedad y los bienes de una generación anterior a la siguiente, preservando así la continuidad de la riqueza y los intereses familiares. Del mismo modo también este resultado se contrasta con las bases teóricas presentadas por el autor Guerra (2017) quien menciona que el derecho hereditario o también llamado sucesorio, es tan antiguo como la familia y propiedad, y que solo esto bastaría para que sea tomada como una institución consustanciada, y estamos de acuerdo con esta posición pues consideramos que desde tiempos remotos las personas siempre han querido brindar protección a sus seres querido y que mejor manera a través de la trasmisión de sus bienes derechos y obligaciones. Asimismo, Yañez & Vilca (2019) mencionan que el derecho a la herencia o sucesorio , es aquel que se trasfiere a causa de la muerte del titular, donde se trasladan los bienes, derecho y obligaciones a quien les corresponde el derecho, de conformidad con esta teoría considero que el titular de las riquezas adquirida en vida, en muchos casos adquiere estos bienes y derecho y alguna consecuencia de sus relaciones jurídicas que son las obligaciones, pensado en el bienestar de sus seres queridos y que a la muerte de este sean adquiridos por estas familiares cercanos. Gutierrez (2020) manifiesta que es muy importante proteger al conviviente supérstite impropios en buena fe en situación de abandono, ya que

como menciona se encuentra en estado de abandono y por lo tanto de necesidad, por lo que deberían tener protección jurídica que les permita comprobar la unión de hecho impropia, y por lo tanto que se declare herederos.

De acuerdo a los resultados obtenidos y en relación a mi objetivo específico N° 2: Desarrollar La Unión De Hecho. Los resultados recopilados después de haber aplicado la guía de entrevista a los especialistas, los 10 entrevistados concuerdan que la unión de hecho es una forma de relación de pareja en la que dos personas viven juntas sin casarse legalmente y pueden disfrutar de ciertos derechos y responsabilidades similares a las del matrimonio en función de las leyes, además de formar un hogar de hecho da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable. Este resultado se corrobora con el antecedente internacional Bustos (2021) concluyó que, en la actualidad, las relaciones de convivencia sin matrimonio se manifiestan como una situación social concreta en la que se establece de hecho un lazo familiar, que implica una conexión de apoyo y colaboración entre los involucrados. A partir de esta relación, surge la responsabilidad implícita de brindarse apoyo mutuo entre las personas que comparten la vida juntas, así como la crianza conjunta de los hijos si los tienen. Asimismo, en el ámbito nacional Lourdes (2019) concluyó que los derechos que se brindan al matrimonio deben ser los mismo que se debe brindar a la unión de hecho, ya que este es cada vez más frecuente en nuestro país. Del mismo modo este resultado se encuentra contrastado con las bases teóricas presentadas por el autor García (2018), define a la unión de hecho como una institución libre, público y permanente entre dos personas de diferente de sexo, que tengan una relación afectiva similar al de matrimonio, siguiendo la idea de esta teoría consideramos que es de suma importancia la unión de hecho, ya que como dice es análoga a la del matrimonio; por ello nuestra carta magna y nuestro código civil estable en su artículo 326 a la unión de hecho como la unión de dos personas de diferente sexo, libre de impedimentos matrimonial, que llevan una vida similar a la del matrimonio, como podemos ver su gran importancia tanto que está en nuestro ordenamiento jurídico sin embargo aún, hay situaciones que aún no se regulan y protegen, es por ello nuestra investigación. Zuta (2018) menciona que la unión de hecho, es la voluntad de sus integrantes en generar relaciones familiares, concuerdo con esta

teoría puesto que es cierto que la mayoría de las personas se unen por hacer una familia, la cual permite adquirir relaciones jurídicas.

De acuerdo a los resultados obtenidos y en relación a mi objetivo específico N° 3: Definir La Unión De Hecho Impropia. Los resultados recopilados después de haber aplicado la guía de entrevista a los especialistas es que de los 10 entrevistados, 5 expresaron que la unión de hecho impropia es un concepto que denota la cohabitación de dos personas que comparten una vida juntos y mantienen una relación parecida a la de un matrimonio, pero que no ha sido formalizada legalmente; en cambio los 4 entrevistados restantes manifiestan que cuando uno de los elementos o condiciones requeridos para obtener el reconocimiento oficial de la relación no se encuentran presentes, lo que significa que una de las partes involucradas enfrenta restricciones que le impiden casarse. Este resultado se corrobora con el antecedente internacional Cifuentes (2019) concluyó que la legislación en Guatemala permite que las parejas no casadas puedan optar por los regímenes legales destinados al matrimonio si su unión ha sido previamente reconocida. Sin embargo, si esta unión no cumple con los requisitos legales para ser reconocida como tal, no podrán aplicar un régimen económico patrimonial; es decir, algunas legislaciones en países de habla hispana, se contempla la posibilidad de aplicar el régimen económico del matrimonio a las parejas de hecho, ya sea de manera explícita o por comparación con las normas aplicables al matrimonio. Quintana (2019) concluyó que, al analizar las regulaciones sobre uniones no matrimoniales en América Latina, se hace evidente que hay divergencias significativas en lo que respecta a los derechos que estas regulaciones reconocen. Además, se observa una carencia de normativas que faciliten el reconocimiento de estos derechos cuando las personas se trasladan de un país a otro dentro de la misma región. Asimismo, en el ámbito nacional Jucharo (2022) concluyó que la unión de hecho impropia es la otra cara de la unión de hecho propia o hasta del matrimonio mismo, en la cual ejemplifica los casos de uniones propias los cuales son muy comunes en nuestro país, y que a pesar de contar con años de convivencia extramatrimonial y de buena fe, probarlo es casi imposible. Yañez (2019) concluyó que la desprotección patrimonial que se origina de la convivencia impropia, cuando uno de los convivientes se enriquece de forma indebida afectando al otro conviviente de manera que este no pueda realizar ningún tipo de reclamo debido a

que no existe ningún tipo de protección legal. Del mismo modo este resultado se encuentra contrastado con las bases teóricas presentadas por el autor Segura (2019) menciona que la unión de hecho impropia, es aquella unión de hecho en donde una de las partes desconoce el impedimento de matrimonio de la otra persona y por ello conforma una familia , y que este tipo de convivencia debe ser protegida, por ello estoy de acuerdo pues considero que son víctima del engaño de las personas que aman, por lo cual deben estar protegidos por nuestro ordenamiento jurídico otorgando derechos hereditarios al conviviente que es inocente. Para Avila (2022), la unión de hecho impropia, es aquella unión de hecho que carece de un requisito de la propiamente dicha, el cual al término de la relación ya sea por una separación o por la muerte de uno de los concubinos, se podría ver perjudicado patrimonialmente, ya que este no está protegido por ningún derecho sobre los bienes adquiridos dentro del concubinato. Urbina et al. (2022) mencionan que la unión de hecho impropia es aquellos concubinos impropios que actúan al margen de la ley, sin embargo, este sería desde una vista moral y que afecta de manera relevante a estos, por ello estamos de acuerdo con esta teoría, pues consideramos que debe ser tratada como la unión de hecho o hasta como el propio el matrimonio más aun cuando uno de estos desconoce el impedimento que tiene el otro, perjudicando así sus derechos sucesorios.

## **V. CONCLUSIONES**

PRIMERO, sí es necesario analizar porque a pesar de que no existe un reconocimiento legal de los derechos hereditarios de las parejas que han mantenido una convivencia estable teniendo en cuenta la buena fe, estas existen en nuestro país, y son una realidad; sin embargo, la necesidad de esta regulación y su implementación dependen en última instancia de la opinión de legisladores, expertos legales y la sociedad en general.

SEGUNDO, el derecho a la herencia es un componente fundamental del sistema legal que influye en la distribución de la riqueza, la protección de la propiedad y el bienestar de las familias. Sin embargo, su implementación y regulación pueden ser complejas y a menudo requieren una planificación cuidadosa para evitar disputas y asegurar que los deseos del fallecido se cumplan.

TERCERO, la unión de hecho es una forma de relación de pareja que no implica un matrimonio formal, pero que puede ser reconocida y regulada por la ley en muchas jurisdicciones, en efecto, las parejas que optan por este tipo de relación deben estar al tanto de sus derechos y responsabilidades legales, y considerar la planificación adecuada para asegurarse de que sus intereses estén protegidos.

CUARTO, la unión de hecho impropia es una convivencia de pareja que carece del reconocimiento legal formal o no cumple con los requisitos específicos para ser considerada como tal en términos legales; por lo tanto, las parejas en una unión de hecho impropia pueden no tener acceso a los mismos derechos y beneficios legales que las parejas en una unión de hecho debidamente registrada.



## VI. RECOMENDACIONES

**Al estado,** abogar por leyes que reconozcan y protejan los derechos de las parejas de hecho, independientemente de su estado civil. La igualdad en la ley es esencial para garantizar que todas las relaciones sean tratadas con justicia.

**Al congreso,** promover y apoyar leyes que reconozcan las relaciones de pareja no matrimoniales para garantizar que las parejas de hecho puedan acceder a beneficios legales, como la herencia, la seguridad social y otros derechos.

**A la ciudadanía,** Incentivar a las parejas de hecho a planificar adecuadamente sus asuntos financieros y hereditarios. Esto incluye redactar testamentos, designar beneficiarios y considerar la planificación patrimonial en caso de fallecimiento de uno de los miembros de la pareja.

## REFERENCIAS

1. Aucahuaqui Puruhuaya, R. (2018). *El reconocimiento de la union de hecho impropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio de derecho constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el regimen patrimonial de la union de hecho similar con el regimen patrimonial*. AREQUIPA. Obtenido de <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/f07d3811-fb16-4b15-80aa-985b55d51e61/content>
2. Ávila Stagg, L. (2022). *Efectos patrimoniales de la union de hechos impropia por preexistencia de vínculo matrimonial*. Quito-Ecuador. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=fUWeEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA6&dq=la+union+de+hecho+impropia&ots=gYuNzuchKd&sig=2AN4vshzqeapGmycAlgVrJmh7w0#v=onepage&q=la%20union%20de%20hecho%20impropia&f=false>
3. Bances Flores de Ñopo, M. (2022). *Percepción de la comunidad jurídica sobre la declaración de la unión de hecho ante el fallecimiento del cónyuge, Tumbes-2022*. Tumbes. Obtenido de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63810/TESIS%20%20BANCES%20FLORES%20DE%20%20c3%91OPO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
4. Castro Avilés, E. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la union de hecho*. Lima. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABAn%C3%A1lisis-legal-y-jurisprudencial-de-la-uni%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf>
5. Chanta, J. R. (2018). *Uniones de hecho impropias frente al abuso del derecho*. Piura. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1329/DER-LIZ-CHA-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
6. Crisóstomo QuispE, Z. (2021). *El enriquecimiento indebido en contravención de la seguridad jurídica patrimonial de conviviente en una unión de hecho impropia, huancavelica – 2019*. Huancavelica. Obtenido de <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/1f581eb7-34e7-47d0-9bad-2f10e5e8d960/content>
7. De la Cruz Ramirez, D. (2022). *Análisis De las consecuencias jurídicas que genera la falta de regulación de la unión de hecho impropia*. Chicayo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113789/DeLaCruz\\_RDM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113789/DeLaCruz_RDM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
8. Edwin, M. G. (2018). *Uniones de hecho y su grado de conocimiento en el Distrito y Provincia de Celendín*. CELENDIN. Obtenido de [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10077/Tesis\\_60202.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10077/Tesis_60202.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

9. Guerra, R. (2017). *Unión de hecho impropia y derecho, tesis de maestría, universidad peruana los andes*. Repositorio institucional, huancayo. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/384/GUERRA%20QUINTEROS%20ROBERT%20GER%C3%93NIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
10. Guitierrez Terrones, E. (2020). *Protección jurídica del conviviente impropio de Buena Fe en abandono para un trato igualitario en virtud del artículo 326-código civil*. Trujillo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50463/Guti%3%a9rrez\\_TEASD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50463/Guti%3%a9rrez_TEASD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
11. Herencia, c. j. (2022). *Conceptos juridicos*. Obtenido de Conceptos juridicos: <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/herencia>
12. Irene, V. Z. (2018). *La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes*. LIMA. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298/20251>
13. Ley fundamental de la Republica Federal de Alemania. (2020). Alemania. Obtenido de <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
14. Lizardo Carbajal, R. (2023). *Fomento de la práctica científica y literaria*. Obtenido de Fomento de la práctica científica y literaria: <https://www.lizardocarvajal.com/el-metodo-deductivo-de-investigacion/>
15. Lourdes, A. C. (2019). *La union de hecho y sus efectos juridicos, 2019*. LIMA. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/609/1/ALARCON%20CONDORI%20LOURDES.pdf>
16. Murguira, A. (2022). *La investigación descriptiva*. Obtenido de La investigación descriptiva: <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-descriptiva/>
17. Quintero Melo, J. (2021). *La unión marital de hecho como estado civil:reconstrucción y perspectivas del desarrollo*. Bogota. Obtenido de [http://repositorio.uan.edu.co/bitstream/123456789/6674/1/2022\\_JhonVictorioQuinteroMelo.pdf](http://repositorio.uan.edu.co/bitstream/123456789/6674/1/2022_JhonVictorioQuinteroMelo.pdf)
18. Ricon, N. (2020). *Investigacion Social 1*. Colombia. Obtenido de [file:///C:/Users/SANCHEZ%20SMIT/Downloads/CATEGORIZACI%C3%93N%20Y%20TRIANGULACI%C3%93N\\_INVESTIGACI%C3%93N%20SOCIAL.pdf](file:///C:/Users/SANCHEZ%20SMIT/Downloads/CATEGORIZACI%C3%93N%20Y%20TRIANGULACI%C3%93N_INVESTIGACI%C3%93N%20SOCIAL.pdf)
19. Rodriguez Rosado, A. (2022). *Rigor científico, pertinencia y relevancia en los artículos científicos*. Obtenido de RIGOR CIENTÍFICO, PERTINENCIA Y RELEVANCIA EN LOS ARTÍCULOS CIENTÍFICOS: <https://isdfundacion.org/2020/07/08/rigor-cientifico-pertinencia-y-relevancia-en-los-articulos-cientificos/>
20. Ruiz Puestas, E. (2020). *El reconocimiento de una pensión de gracia por viudez en la unión de hecho impropia necesaria para su sobrevivencia en el Perú*. Trujillo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57783/Ruiz\\_P\\_EJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57783/Ruiz_P_EJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

21. Saldaña Vargas, E. (2022). *Implicancia de la suseción en la unión de hecho en el ordenamiento jurídico peruano 2022*. Lima. Obtenido de <http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/2160/1.%20Trabajo%20de%20Investigaci%C3%B3n%20%20SALDA%C3%91A%20VARGAS%20Edwing%20Emigdio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
22. Segura, M. (2019). *Derechos patrimoniales en las uniones estables de las relaciones paralelas estables de las relaciones paralelas*. Pimentel. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6588/Segura%20Yancul%20Mirian%20Geraldine.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
23. Torres Cotrina, E. (20121). *Regulacion del concubinato impropio frente a la afectacion de Derechos sucesorios a la pareja superstite en la legislacion peruana*. Trujillo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71550/Torres\\_CE.pdf?sequence=2](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71550/Torres_CE.pdf?sequence=2)
24. Urbina Montero, M; Zambrano Villarroel, Scarlett. (2022). *La desprotección de bienes inmuebles del régimen de sociedad de gananciales en la unión de hecho impropia*. Lima. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2088/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
25. Yañez, N., & Vilca, E. (2019). *Influencia de la implementación del pacto civil de solidaridad en el enriquecimiento indebido de la unión de hecho impropia, Perú, 2018, tesis para obtener el título, universidad tecnologica del peru*. Repositorio, arequipa. Obtenido de [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1973/Noelia%20Ya%c3%b1ez\\_Elvis%20Vilca\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1973/Noelia%20Ya%c3%b1ez_Elvis%20Vilca_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
26. Gutiérrez Sarmiento, C.E. 2001. La unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales. *Revista de derecho Privado*. 7 (dic. 2001), 147–166. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/646/610>

## ANEXOS

### ANEXO N° 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
El derecho a heredar de buena fe en la unión de hecho impropia.	La desprotección patrimonial del derecho a la herencia de buena fe en la unión de hecho impropia	¿Es necesario analizar la desprotección patrimonial del derecho a la herencia de buena fe en la unión de hecho impropia?	Consistió en determinar si es necesario analizar la desprotección patrimonial del derecho a la herencia de buena fe en la unión de hecho impropia,	Analizar el derecho a la herencia	El derecho a heredar de buena fe	análisis del derecho a la herencia
				Desarrollar la unión de hecho		
				Definir la unión de hecho impropia		análisis de la unión de hecho impropia

**ANEXO 02:  
ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

**El derecho a la herencia de buena fe en la unión de hecho impropia**

**DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADORES ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** .....**HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADORES:** .....

**ENTREVISTADO:** .....

**EDAD:** .....**GÉNERO:** .....

**PUESTO:** .....

**I. INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**PREGUNTAS:**

**- OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar el derecho a la herencia**

1) *¿Qué definición tiene usted del derecho a la herencia?*

.....  
.....  
.....

2) *¿Considera usted que todas las personas tenemos derecho a la herencia?*

.....  
.....  
.....

3) *¿Qué requisitos debe tener una persona para heredar a su causante?*

.....  
.....  
.....

**- OBJETIVO ESPECIFICO 2: Desarrollar la unión de hecho**

4) *Para usted ¿Qué es la unión de hecho?*

.....  
.....  
.....

5) *¿Conoce usted que requisitos debe cumplir una pareja para que se les reconozca como unión de hecho?*

.....  
.....  
.....

6) *Podría precisar si está de acuerdo con la unión de hecho.*

.....  
.....  
.....

- **OBJETIVO ESPECIFICO 3: definir la unión de hecho impropia**

7) *Podría definir la unión de hecho impropia*

.....  
.....  
.....

8) *Considera usted que las parejas supérstites de la unión de hecho impropia de buena fe se les debería reconocer el derecho a heredar*

.....  
.....  
.....

9) *Cree usted que se debería brindar protección legal sobre los bienes que se adquieren dentro de una unión de hecho impropia a las parejas.*

.....  
.....  
.....

**OBSERVACIONES:**

---

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

**ANEXO 03:**  
**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

**VALIDACIÓN DE ENTREVISTA**

Apellidos y nombres:	
Grado Académico:	
Mención:	
Firma:	

**Título del trabajo de investigación:** El derecho a la herencia de buena fe en la unión de hecho impropia

**Indicaciones:**

Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las categorías de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.



ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1) Definición del derecho a la herencia.				
2) Todas las personas tenemos derecho a la herencia.				
3) Requisitos debe tener una persona para heredar a su causante				
4) La unión de hecho				
5) Que requisitos debe cumplir una pareja para que se les reconozca como unión de hecho				
6) Definir la unión de hecho impropia.				
7) Las parejas supérstites de la unión de hecho impropia de buena fe se les debería reconocer el derecho a hereda.				
8) Considera usted que las parejas supérstites de la unión de hecho impropia de buena fe se les debería reconocer el derecho a heredar.				
9) Cree usted que se debería brindar protección legal sobre los bienes que se adquieren dentro de una unión de hecho impropia a las parejas.				

## CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACION DE CUESTIONARIO

Trujillo 21 de junio del 2023

ROSAS LOZANO WILSON

### Asunto: evaluación de cuestionario

Sirve la presente para expresarles nuestros cordiales saludos e informarle que estamos elaborando el Proyecto de investigación titulado: "El derecho a la herencia de buena fe en la unión de hecho impropia", a fin de obtener el título profesional de abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una guía de entrevista denominado: "cuestionario a expertos en materia de Derecho, dirigido a los Fiscales y abogados", que adjuntamos, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propio la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente.

Cynthia Lisbet Sánchez Tisnado.

### Adjunto:

- Título de investigación.
- Matriz de categorización apriorística.
- Instrumento.



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROSAS LOZANO WILSON JAIK  
1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO CIVIL  
1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas estructurales.  
1.4. Autores del Instrumento: Sánchez Tisnado Cynthia Lisbet

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los ítems redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
2. OBJETIVIDAD	Los instrumentos y los ítems del instrumento pertinente recogen la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales				X	
3. ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico, Innovación y legal inherente la variable				X	
4. ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permite hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación				X	
5. SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y variables de estudio.				X	
7. CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
8. COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				X	
9. METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responde al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
10. PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						40



Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 Excelente\* sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

023

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento apto para ser aplicado.
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

  
Wilson Jave Rojas Lozano  
ABOGADO  
CAC. 9023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No: 18225660

Trujillo 21 de junio del 2023

## CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACION DE CUESTIONARIO

Trujillo 21 de junio del 2023

*Valencia... Salamanca... Paul... etc...*

### **Asunto: evaluación de cuestionario**

Sirve la presente para expresarles nuestros cordiales saludos e informarle que estamos elaborando el Proyecto de investigación titulado: "El derecho a la herencia de buena fe en la unión de hecho impropia", a fin de obtener el título profesional de abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una guía de entrevista denominado: "cuestionario a expertos en materia de Derecho, dirigido a los Fiscales y abogados", que adjuntamos, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propio la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente.

Cynthia Lisbet Sánchez Tisnado.

### **Adjunto:**

- Título de investigación.
- Matriz de categorización apriorística.
- Instrumento.



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Raúl Valencia Saldana*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Procurador, Conciliador Extrajudicial*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de preguntas estructurales.*  
 1.4. Autores del Instrumento: *Sánchez Tisnado Cynthia Lisbet*

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los ítems redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
2. OBJETIVIDAD	Los instrumentos y los ítems del instrumento pertinente recogen la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales					X
3. ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico, Innovación y legal inherente la variable					X
4. ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permite hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación					X
5. SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y variables de estudio.					X
7. CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
8. COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
9. METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responde al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
10. PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>50</b>

(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente" sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento apto para ser aplicado.
- El instrumento no cumple con  
Los requisitos para su aplicación

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No:

Trujillo 23 de junio del 2023



Rosal G. Valencia Salazar  
ABOGADO  
CALL N° 509

DNI: 18088406

**CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACION DE CUESTIONARIO**

Trujillo 21 de junio del 2023

Shelina Julia Quevedo.....

**Asunto: evaluación de cuestionario**

Sirve la presente para expresarles nuestros cordiales saludos e informarle que estamos elaborando el Proyecto de investigación titulado: "El derecho a la herencia de buena fe en la unión de hecho impropia", a fin de obtener el título profesional de abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una guía de entrevista denominado: "cuestionario a expertos en materia de Derecho, dirigido a los Fiscales y abogados", que adjuntamos, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propio la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente.

Cynthia Lisbet Sánchez Tisnado.

**Adjunto:**

- Título de investigación.
- Matriz de categorización apriorística.
- Instrumento.



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: *JULCA QUEVEDO Thelina.*
- I.2. Cargo e institución donde labora: *CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL, ABOGADA Y DOCENTE UNIVERSITARIA DE UCA.*
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de preguntas estructurales.*
- I.4. Autores del Instrumento: *Sánchez Tisnado Cynthia Lisbet*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Los instrumentos y los ítems del instrumento pertinente recogen la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico, Innovación y legal inherente la variable				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permite hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación				X	
EFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
FUNCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y variables de estudio.				X	
SISTEMÁTICA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
RELEVANCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				X	
TECNOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responde al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
VALIDACIÓN	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>40</b>

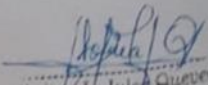
(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente" sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento apto para ser aplicado
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV PROMEDIO DE VALORACIÓN:

  
Marilyn L. Juárez Quevedo  
ASOCIADA  
Reg. C.A.L.L. N° 5879

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 41692630

Trujillo 21 de junio del 2023